



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00023– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 14 febrero 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá aclarar el hecho 134 de la demanda en el sentido que concuerde el monto de dinero citado en letras con el del valor numérico.
2. Se deberá aclarar la pretensión 277 de la demanda, en el sentido que concuerde el monto de dinero citado en letras con el del valor numérico
3. No se allego titulo valor relacionado con el apartamento 404., por lo que no fue posible verificar el titulo y los montos de dinero solicitados.
4. Se deberá aclarar el encabezado de la demanda y las pretensiones en el sentido de citar la matricula inmobiliaria de manera completa relacionada con el apartamento 404.
5. Se deberá aclarar al despacho la razón por la cual se allegan dos certificados que acreditan lo adeudado para el apartamento 1507; los cuales contienen diferentes sumas de dinero.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Parque Residencial Oro Negro Amanecer P.H., identificada con nit Nro.901.011.197-8 en contra de Investment Chrissar S.A.S., con nit Nro.901.501.000-9.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a Iván Darío Pachón Vicente con cc 1.093.223.402 y T.P. 349.983 CSJ, de conformidad con el poder otorgado por la parte ejecutante, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 15 febrero 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd93a30cae9ff8fef5bf8eaa1bee7419f61dc4e87d6ebcbd630c83e0b4f5290**

Documento generado en 14/02/2024 08:59:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**